

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	02/09/2024 09:44	Fecha/hora resolución	02/09/2024 09:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001408
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000103-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	FENTANILO BASE 0,05 mg/ml (COMO CITRATO) SOLUCION INYECTABLE, ADMINISTRACION INTRAVENOSA O INTRAMUSCULAR, 1-10-17-3860		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001281	08/08/2024 15:29	NATALIA ROJAS QUESADA	GLOBAL PHARMED INT SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante documento No. 8052024000001505 del 09 de agosto de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001281 - GLOBAL PHARMED INT SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO. Sobre los períodos de entrega. La recurrente indica que la mitad de las ampollas deben entregarse el primero de abril y la otra mitad el 01 de diciembre, ambas fechas del 2025, pero que esto aumenta el riesgo de incumplimiento de entrega del proveedor dado que son volúmenes sumamente altos de entrega, siendo 500 mil ampollas múltiples lotes de fabricación, significando esto complicaciones y retrasos. Considera que por ejemplo la programación de 3 entregas con cuatro meses de intervalo es más flexible, sugiriendo entonces tres entregas una para el primer día hábil de abril 2025, otra para el primer día hábil de agosto 2025 y otra para el primer día hábil de diciembre de 2025, las dos primeras por 333 mil ampollas y la tercera por 334 mil ampollas. La Administración indica que el plan de entregas es el más conveniente y seguro para la institución, porque minimiza el riesgo de desabastecimiento del medicamento por posibles incumplimientos. Además de que las cantidades anuales de Fentanilo son previamente autorizadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Ministerio de Salud, por lo que no podía comprar más de lo autorizado para un año determinado y tampoco puede trasladar una entrega de un año para otro. Señala también que la propuesta de la recurrente pone riesgo de incumplimiento de lo pedido por la Junta antes mencionada, ya que los puertos se congestionan a final de año. Además indica que la práctica de dos entregas ha demostrado ser la más efectiva para el abastecimiento oportuno de los estupefacientes que adquiere la institución, siendo que reduce la cantidad de trámites de autorización que se tiene que solicitar, siendo que cada gestión debe hacerse por separado ante el Ministerio de Salud. De lo dicho por las partes puede concluirse que la Administración ha definido la cantidad de entregas a realizar basándose en las regulaciones internacionales que existen al respecto, sin que la recurrente tampoco haya logrado demostrar que esto es desproporcionado y/o irracional, o bien de qué forma lo regulado en el pliego afecta los principios de contratación pública, especialmente el de libre participación. Si bien la recurrente propone una metodología diferente, lo cierto es que no ha demostrado con prueba alguna que su propuesta sea la única que satisfaga el interés público; por el contrario, la Administración ha procedido a justificar la cantidad de entregas requeridas, de frente a obligaciones internacionales, pero también a partir de sus necesidades de abastecimiento. Así las cosas, se declara **sin lugar** el recurso incoado.

Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

6. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 09:46	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2024 09:56	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/09/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01331-2024	Fecha notificación	02/09/2024 10:04
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------